

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00245-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de agosto de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ PARRA** contra **MANTENIELECTRO S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Curador: FELIPE ARTURO BOLÍVAR NIETO

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN LA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS. Igualmente, se deja constancia, que solo asiste a la presente diligencia.

Procede el Despacho a incorporar al plenario la documental que fue decretada en audiencia inmediatamente anterior. Así mismo, y ante la inasistencia del representante legal de la parte demandada, se declara precluida dicha oportunidad; ahora bien, sería del caso dar aplicación a las sanciones del artículo 205 del CGP., no obstante, se evidencia que la misma está representada por curador, por lo tanto, no es viable tal sanción.

Igualmente, se declara precluida la oportunidad de escuchar las declaraciones de los testigos decretados a favor de la parte actora; ahora bien, ante la inasistencia del demandante a la presente diligencia, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 205 del CGP, esto es, declarar como ciertos los hechos contenidos en la contestación de demanda, y aquellos sustento de las excepciones de fondo.

Por otra parte, y como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar el alegato de conclusión presentado por el curador ad-litem designado. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la sociedad **MANTENIELECTRO S.A.S.** y el demandante **VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ PARRA** existió una relación contractual laboral regida por un contrato de trabajo a termino indefinido, vigente entre el 1º de junio de 2014 y el 26 de noviembre de 2016, en el marco del cual, el accionante percibió una suma salarial equivalente al salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad **MANTENIELECTRO S.A.S.** a pagarle al demandante **VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ PARRA**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos.

a- 1'814.928.14 por concepto de cesantías.

- b- \$86.202 por intereses de cesantías del 2016, frente a las cesantías causadas en el 2015.
- c- \$75.549.⁹⁴ por concepto de intereses de cesantías causados en el 2016, a la terminación del contrato de trabajo.
- d- \$718.350 por primas de servicio por el año 2015.
- e- \$695.244.⁸¹ por primas de servicio por el año 2016.
- f- \$907.464.⁷ por vacaciones.
- g- \$22.982 por la indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del CST. Modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2020, a partir del 27 de noviembre de 2016 y hasta cuando se acredite el pago de las acreencias prestacionales que se han deducido en juicio.

TERCERO: ABSOLVER a la sociedad **MANTENIELECTRO S.A.S.**, de las demás suplicas de la demanda instaurada por **VÍCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ PARRA**. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara probada la excepción de prescripción respecto de acreencias laborales alusivas a intereses de cesantías y primas de servicio, causadas a favor del accionante con anterioridad al 07 de mayo de 2015. No probados los medios exceptivos respecto de las condenas infligidas y se considera relevado del estudio de las planteadas frente a las absoluciones producidas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por el curador ad-litem de la demandada contra la anterior decisión, se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:40:43

Firmado Por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

692b92dd06617f6d1df14215bd9da5b1380e2aaba4881755583be49a5dd1dc39

Documento generado en 13/08/2020 07:10:54 p.m.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6711e8a2a617fe7cf94177503cf1d9789e12f514283f631a81314dc7be3bef9

Documento generado en 13/08/2020 08:58:17 p.m.